

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17055 ORDEN DE 9 de diciembre 1997, por la que se establecen ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por las lluvias acaecidas durante 1997.

Durante el presente año se ha producido en la Región fuertes tormentas que han causado graves daños en explotaciones agrícolas y ganaderas.

El Gobierno Regional sintiéndose sensible y solidario con los afectados procedió de inmediato a efectuar tratamientos de emergencia en las arboledas afectadas, para posteriormente y por medio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua dictar la Orden del pasado 13 de octubre, de ayudas a los afectados.

Una vez producida la citada disposición se ha valorado más detenidamente el alcance y magnitud de los daños, así como la circunstancia de que en muchos casos las zonas son coincidentes con las afectadas por otros accidentes climáticos acaecidos en pasados ejercicios razón ésta que motiva el aumentar las ayudas establecidas en la Orden del pasado 13 de octubre, por la que se dicta esta nueva Orden que tras derogar la anterior establece nuevas ayudas.

En su virtud, he tenido a bien

DISPONER

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer ayudas destinadas a paliar las consecuencias económicas derivadas de los daños ocasionados sobre las explotaciones agrarias por las fuertes tormentas acaecidas en la Región de Murcia en el período comprendido entre el uno de mayo y el treinta y uno de octubre de 1997.

Segundo.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los titulares de las explotaciones agrarias a que se refiere el apartado Primero que acrediten, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, ser perceptores de rentas agrarias.

Tercero.- Daños auxiliares.

Podrán ser objeto de ayudas los daños producidos por fuertes tormentas sobre:

a) Las infraestructuras agrarias.

b) Las plantaciones arbóreas.

c) Animales de cualquier especie, que constituyendo o formando parte de una explotación agraria hayan perecido como consecuencia de causas imputables a las fuertes tormentas.

d) Daños en cultivos.

Cuarto.- Tipos de ayuda y cuantías.

Las ayudas se concederán exclusivamente en forma de subvención directa y con las cuantías siguientes:

1. Para daños producidos sobre bienes incluidos en los puntos a), b) y c) del apartado Tercero, la cuantía de la subvención será de hasta el 18% de los daños, valorados por técnico facultado por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para daños producidos sobre bienes incluidos en el punto d) del apartado Tercero, la cuantía de la subvención será de hasta el 17% de los daños, valorados por técnico facultado por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando los mismos afecten a una superficie igual o superior al 50% de las parcelas. Cuando los daños afecten a una superficie inferior al 50% de las parcelas, la cuantía de la subvención será de hasta el 14% de los referidos daños.

En cualquier caso se fija un máximo total de daños auxiliable por explotación de 10.000.000 de pesetas.

3. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otras que pudieran establecer las distintas Administraciones Públicas para la misma finalidad, excepto con las líneas de préstamo con bonificación de puntos de interés establecidas o que pueda establecer la Administración del Estado para reparar alguno de los daños citados en el apartado Segundo, no pudiendo superar en ningún caso, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

A tales efectos, los beneficiarios de estas ayudas deberán comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Quinto.- Tramitación.

El solicitante formulará la solicitud de ayuda en impreso normalizado, que se presentará en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. o N.I.F., debidamente compulsada. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica deberá presentar, además del C.I.F., escritura pública o documentación acreditativa de su constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, así como la documentación acreditativa de la representación del firmante de la solicitud.

b) Documentación que acredite la titularidad de la explotación. En el caso de que todas o alguna de las parcelas por las que se solicite la ayuda no sean propiedad del titular de la explotación, éste deberá presentar contrato de arrendamiento de las mismas o, en su defecto, declaración jurada propia y del propietario de las parcelas en la que se haga constar expresamente la existencia de un arrendamiento verbal o cesión de las parcelas por las que se solicita ayuda.

c) Fotocopia debidamente compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto de Sociedades, en su caso, referidas al pasado año 1996, en la que conste que el titular de la explotación ha sido perceptor de rentas agrarias.

En aquellos casos en los que se haya accedido a la titularidad de la explotación con posterioridad al 1 de enero de 1997, el solicitante deberá presentar declaración censal de alta en la actividad agraria efectuada con anterioridad a la finalización del plazo establecido en el apartado Primero de la presente Orden, y, en su caso, Modelo de Pago Fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades, presentados en la Delegación de la Administración Tributaria.

d) Certificado o Cédula catastral en la que consten los polígonos y parcelas afectadas por los daños por los que se solicita ayuda.

e) Respecto a los daños producidos por la muerte de animales, en el supuesto de que no se hubiese expedido certificación o acta de inspección por funcionarios de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, podrán acreditarse mediante documento notarial, así como fotocopia debidamente compulsada de la cartilla ganadera actualizada a fecha 1 de Mayo del presente año o posterior a ella si hubiese otras anotaciones.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el día 30 de diciembre de 1997.

Las solicitudes de ayuda acogidas a la Orden de 13 de octubre de 1997 por la que se establecen ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por las lluvias acaecidas durante 1997, sobre las que no haya recaído resolución, podrán resolverse, a petición expresa del beneficiario formulada en el plazo establecido en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Séptimo.- Concesión y pago.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previas las comprobaciones realizadas por técnicos facultados por la Administración, notificará al solicitante la concesión de la ayuda solicitada, su límite y condiciones; procediéndose a continuación por la Comunidad Autónoma al pago de la ayuda.

Transcurridos cuatro meses desde la finalización del plazo indicado en el apartado Sexto de la presente Orden sin que se haya dictado resolución expresa sobre alguna solicitud de ayuda; se entenderá desestimada dicha solicitud.

Octavo.- Disponibilidad presupuestaria y cuantía máxima de las ayudas.

Si en aplicación de lo dispuesto en el apartado Cuarto de la presente Orden y una vez efectuadas las comprobaciones pertinentes el montante global de las ayudas a conceder por la Administración Regional superara los 550 millones de pesetas, se procederá a un prorrateo entre las solicitudes con derecho a subvención hasta ajustar el importe global de ayudas a la citada cantidad.

En caso de que el precitado montante global no superara los 550 millones de pesetas, y a los efectos de ajustar el importe total de las ayudas a la citada cantidad, antes de procederse al prorrateo al que se refiere el párrafo anterior, se modificarán mediante Orden de esta Consejería los porcentajes establecidos en el apartado Cuarto de la presente Orden.

Noveno.- Obligaciones.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

a) Realizar las acciones que fundamenten la concesión de la subvención.

b) Someterse a las acciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que expresamente se establezca.

sión de ayuda, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décimo.- Justificación de aplicación de la ayuda.

La realización de las reposiciones a que haya lugar por los daños sobre los bienes incluidos en el punto a) y, en su caso, en el punto b) del apartado Tercero de la presente Orden, se justificará mediante la presentación de certificación expedida por técnicos facultados por la Administración y, en su caso, por las facturas de adquisición de bienes y realización de servicios por terceros.

El plazo máximo para la presentación de esta documentación será de cuatro meses a contar desde la recepción de la ayuda por parte del beneficiario.

Undécimo.

En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Duodécimo.

Queda facultado el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica para el desarrollo de la presente Orden y la concesión de las ayudas a que la misma se refiere.

Décimotercero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 9 de diciembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

17085 ORDEN de 10 de diciembre de 1997, por la que se establece nuevo plazo de justificación de las acciones realizadas y de los gastos efectuados en relación con las ayudas para programas de colaboración.

Publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 85, de 15 de abril de 1991, la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 4 de abril de 1991, modificada por Orden de 17 de noviembre de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen líneas de ayuda para programas de colaboración, se hace aconsejable por razones de índole práctica establecer

un nuevo plazo para aportar la documentación justificativa de las acciones realizadas y de los gastos efectuados, durante el presente año 1997.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero.

Se establece un nuevo plazo, hasta el 20 de diciembre de 1997, para la justificación de las acciones concretas realizadas y la presentación de los justificantes a que hace referencia el párrafo primero del artículo 15 de la Orden de 4 de abril de 1991, modificada por Orden de 17 de noviembre de 1997, por la que se establecen líneas de ayuda para programas de colaboración.

Segundo.

El plazo a que se hace mención en el número anterior, sólo tendrá vigencia durante el presente año de 1997.

Tercero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 10 de diciembre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

Consejería de Sanidad y Política Social

16955 ORDEN de 1 de diciembre de 1997 de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Murcia el ejercicio de la competencia para elaborar y proponer el plan de turnos de urgencia de las oficinas de farmacia para el año 1998.

La reciente Ley Regional 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, regula en su artículo 15 el régimen de horarios y jornadas de atención al público de las oficinas de farmacia, recogiendo una serie de prescripciones mínimas que deberán ser objeto del correspondiente desarrollo reglamentario, en todo lo relativo a horarios mínimos, reducción o ampliación de los mismos, servicios de urgencias y vacaciones.

Por lo que respecta a la competencia de gestión de la planificación de los turnos de urgencia, como en las